



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/C.12/IND/CO/5
8 de agosto de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES
40º período de sesiones
28 de abril a 16 de mayo de 2008

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS
ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS
ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO**

**Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos,
Sociales y Culturales**

INDIA

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó los informes periódicos segundo a quinto de la India sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/IND/5) en sus sesiones 14ª, 15ª y 16ª (E/C.12/2008/SR.14 a 16), celebradas el 7 y 8 de mayo de 2008, y aprobó, en su 25ª sesión, celebrada el 16 de mayo de 2008, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación de los informes periódicos combinados segundo a quinto del Estado parte, a pesar del retraso de 15 años. El Comité observa que, en general, el informe se ha preparado de acuerdo con sus directrices, aunque lamenta que no se haya proporcionado información sobre los artículos 1 a 5 del Pacto. El Comité lamenta también que algunas de las preguntas planteadas al Estado parte en la lista de cuestiones (E/C.12/Q/IND/5) hayan quedado sin respuesta.

3. El Comité expresa su reconocimiento por la oportunidad que se le ofreció de mantener un diálogo con los representantes del Estado parte y por las respuestas a las preguntas formuladas

por el Comité. No obstante, el Comité lamenta que, en algunos casos, la información proporcionada no haya sido suficientemente detallada para que el Comité pueda evaluar mejor el grado de disfrute de los derechos establecidos en el Pacto en el Estado parte.

B. Aspectos positivos

4. El Comité toma nota con satisfacción de las medidas legislativas y de otro tipo adoptadas por el Estado parte para promover el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:

- La Ley de prohibición del matrimonio infantil de 2006;
- La Ley nacional de garantía del empleo rural de 2005, que reconoce el empleo como una cuestión de derecho;
- La Ley de protección de las mujeres de la violencia en el hogar de 2005;
- El programa Sarva Shiksha Abhiyan (Educación para todos), aprobado en 2005;
- La Misión Nacional en pro de la Salud en las Zonas Rurales, iniciada en 2005, con el fin de proporcionar servicios de salud de calidad accesibles, asequibles y responsables;
- El plan cuatrienal Bharat Nirman destinado a mejorar las infraestructuras rurales, iniciado en 2005;
- La Ley del derecho a la información de 2005, destinada a garantizar la rendición de cuentas del Gobierno;
- Las enmiendas de 2004 a la Ley de divorcio de la India y la Ley de sucesión hindú, que amplían el ámbito para que las mujeres ejerzan sus derechos en materia de divorcio, propiedad y sucesiones;
- La enmienda de 2003 a la Ley de técnicas de diagnóstico previo a la concepción y prenatal (Prohibición de la selección del sexo de los hijos) de 1994;
- La Ley constitucional de 2002 (86ª enmienda), que establece la educación gratuita y obligatoria para todos los niños de 6 a 14 años;
- La Ley de justicia de menores de 2000 (Atención y protección de los niños), modificada por la Ley de enmienda de la Ley de justicia de menores (Atención y protección de los niños) de 2006.

5. El Comité acoge con satisfacción la ratificación, por el Estado parte, de:

- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en 2007;
- Los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados en 2005; y

- El Convenio N° 105 (1957) de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso en 2000.

6. El Comité toma nota con reconocimiento de la importante contribución del Tribunal Supremo del Estado parte al desarrollo de la jurisprudencia internacional a favor de la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, a través de sus interpretaciones dinámicas de la Constitución.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

7. El Comité observa que no hay factores ni dificultades que impidan la aplicación del Pacto en el Estado parte.

D. Principales motivos de preocupación

8. El Comité observa con pesar la postura del Estado parte con respecto a sus obligaciones jurídicas que se derivan del Pacto, en particular, que la realización de los derechos que contiene tenga un carácter totalmente progresivo.

9. El Comité está preocupado por que, a pesar de la importante contribución que presta el Tribunal Supremo de la India en la interpretación de la Constitución, con el fin de lograr la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, el Pacto no surta plenos efectos en el sistema jurídico del Estado parte, por no haberse promulgado las leyes nacionales correspondientes. El Comité también está preocupado por que las autoridades de los Estados no apliquen las decisiones del Tribunal.

10. Preocupa al Comité la ausencia de mecanismos eficaces para coordinar y garantizar, tanto a escala federal como de los Estados, las medidas administrativas y normativas relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales, lo que constituye un obstáculo de primer orden a la aplicación equitativa y eficaz del Pacto en el Estado parte.

11. El Comité observa con preocupación que la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las comisiones de derechos humanos de los Estados no están respaldadas por suficientes recursos financieros ni de otro tipo. El Comité expresa también su preocupación por que en la mayor parte del país no se hayan establecido tribunales de derechos humanos a escala de distrito, según lo previsto por la Ley de derechos humanos de 1993, y que el mandato de esos tribunales no incluya las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales.

12. El Comité está profundamente preocupado por los informes de que los funcionarios del Estado y los agentes del orden público amenazan, hostigan y agreden a los defensores de los derechos humanos, en particular a los que ayudan a las personas y las comunidades a afirmar sus derechos económicos, sociales y culturales. A este respecto, el Comité observa con preocupación la existencia de una legislación nacional de seguridad que otorga impunidad a los funcionarios estatales que violan los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales.

13. Preocupa profundamente al Comité que, a pesar de las garantías constitucionales de no discriminación, así como las disposiciones del derecho penal que castigan la discriminación, persiste una discriminación, hostigamiento y violencia generalizados y con frecuencia

socialmente aceptados, contra miembros de determinados grupos desfavorecidos y marginados, incluidas las mujeres, las castas y tribus desfavorecidas, los pueblos indígenas, los pobres de las zonas urbanas, los trabajadores del sector no estructurado, los desplazados internos, las minorías religiosas tales como los musulmanes, las personas con discapacidad y las personas que viven con el VIH/SIDA. También preocupan al Comité los obstáculos a que hacen frente las víctimas en el acceso a la justicia, en particular los altos costos judiciales, las largas demoras en las actuaciones judiciales y la no aplicación de las decisiones de los tribunales por las autoridades gubernamentales.

14. El Comité observa con preocupación la falta de progresos del Estado parte en la lucha contra la discriminación de hecho basada en la casta que continúa prevaleciendo, a pesar de la prohibición jurídica existente, especialmente en la Ley de castas y tribus desfavorecidas (Prevención de atrocidades) de 1989. El Comité está especialmente preocupado por la baja tasa de enjuiciamiento por delitos contra las personas pertenecientes a castas y tribus desfavorecidas y porque las actitudes discriminatorias y los prejuicios en la aplicación de la ley, especialmente por parte de la policía, son un gran obstáculo para el acceso de las víctimas a la justicia.

15. El Comité observa con preocupación el insuficiente seguimiento de las recomendaciones formuladas en el informe del Comité Rajinder Sachar de 2006 sobre la situación social, económica y educativa de la comunidad musulmana de la India y lamenta la falta de medidas por parte del Gobierno federal y las autoridades de los estados a ese respecto.

16. El Comité está profundamente preocupado porque, a pesar de los esfuerzos encomiables del Estado parte en la promoción de la igualdad de hombres y mujeres, como la adopción de la Política Nacional de Habilidadación de la Mujer (2001) y la aprobación de las enmiendas a la Ley de sucesión hindú y la Ley de divorcio de la India, en 2005 y 2001, respectivamente, siguen prevaleciendo una desigualdad generalizada entre los sexos, estereotipos culturales y leyes personales de grupos minoritarios, que afectan negativamente a la igualdad de las mujeres en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité observa con preocupación que, en particular, todos los datos estadísticos de que dispone el Comité indican la desproporcionada situación de desventaja en que se encuentran las mujeres en su disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente las que pertenecen a grupos desfavorecidos y marginados.

17. Preocupa al Comité la deficiente aplicación de la Ley de técnicas de diagnóstico previo a la concepción y prenatal (Prohibición de la selección del sexo de los hijos), enmendada en 2003, lo cual ha originado una alta tasa de abortos de fetos de niñas y una relación desigual entre los sexos, que se sigue agravando.

18. El Comité observa con preocupación la representación desproporcionada de las mujeres en el mercado de trabajo no estructurado y las importantes diferencias de los salarios en función del género. El Comité también observa con preocupación la baja representación de las mujeres en la adopción de decisiones.

19. El Comité observa con preocupación la prevalencia de condiciones de trabajo en situación de servidumbre, las peores formas del trabajo infantil y otras condiciones de explotación laboral en el Estado parte, a pesar de las prohibiciones jurídicas existentes, en particular la Ley de prohibición del empleo de personas para la recogida manual de excrementos y la construcción de

pozos secos de 1993, la Ley de abolición del trabajo forzoso de 1976 y la Ley de abolición y reglamentación del trabajo infantil de 1986. Preocupa al Comité la aplicación deficiente de la legislación laboral en vigor a escala federal y de los Estados, así como la falta de conocimiento de los empleadores de las normas y reglamentos existentes.

20. El Comité observa con preocupación que el crecimiento económico rápido y sostenido en el Estado parte no se ha traducido en un crecimiento del empleo suficientemente importante como para garantizar el disfrute pleno de los derechos contenidos en el artículo 6 del Pacto, como se puso de relieve en la Observación general N° 18 (2005) del Comité, sobre el derecho al trabajo.

21. El Comité está preocupado por la tasa elevada y siempre en aumento del desempleo y subempleo en el Estado parte, especialmente en las zonas rurales, a pesar de la entrada en vigor de la Ley nacional de garantía del empleo rural en 2006.

22. El Comité observa con preocupación la deficiente aplicación del salario nacional mínimo existente. Preocupa también al Comité que los bajos salarios, en particular en el sector agrario, son insuficientes para proporcionar un nivel de vida decoroso a los trabajadores y sus familias.

23. El Comité está preocupado por los numerosos requisitos que impone el Estado parte a los sindicatos, en particular los del sector no estructurado, para la obtención de licencias de negociación colectiva, tales como la exigencia de un mínimo de 100 trabajadores afiliados o el 10% de la fuerza laboral para formar un sindicato, en virtud de la Ley de sindicatos de 1926, y la prohibición completa de la huelga en virtud de la Ley de mantenimiento de los servicios esenciales, de 1968, que no prescribe una lista oficial de los servicios esenciales que están abarcados por esa ley. El Comité observa también con preocupación que, en cumplimiento del Reglamento de conducta de la Administración pública central de 1964, el derecho de los funcionarios públicos a formar parte de sindicatos y declararse en huelga está gravemente limitado.

24. Preocupa al Comité que, a la espera de la aprobación por el Parlamento del Proyecto de ley de seguridad social de los trabajadores del sector no estructurado, los trabajadores del Estado parte, que en gran parte están empleados en el sector no estructurado e informal, no estén actualmente amparados por un sistema de seguridad social estatal.

25. El Comité está profundamente preocupado por la falta de progresos del Estado parte en la eliminación de prácticas tradicionales y las disposiciones de las leyes sobre la condición personal que son perjudiciales y discriminatorias para las mujeres y las niñas, en particular el *sati*, el *devadasi*, la caza de brujas, los matrimonios infantiles, las muertes relacionadas con la dote y los asesinatos por motivos de honor, a pesar de las prohibiciones impuestas en la legislación, por ejemplo, la Ley sobre la violencia en el hogar de 2005, la Ley de prohibición de la dote de 1961, la Ley de prohibición de la consagración de 1982, la Ley de restricción del matrimonio infantil de 1939 y la Ley de prohibición del matrimonio infantil de 2006.

26. El Comité está preocupado por la incidencia excepcionalmente alta de la violencia doméstica contra las mujeres y los niños en el Estado parte, así como la elevada proporción de niños que son objeto de abusos sexuales en el hogar, pese a la promulgación de la Ley de protección de las mujeres contra la violencia en el hogar de 2005. A ese respecto, el Comité

lamenta profundamente la laxitud mostrada en la aplicación de la legislación en vigor para proteger a las víctimas de la violencia en el hogar y la baja tasa de enjuiciamiento por esos delitos en virtud del artículo 498-A del Código Penal indio.

27. El Comité observa con preocupación que la trata de personas sigue siendo un grave problema para el Estado parte. Preocupa especialmente al Comité que las mujeres y las niñas que pertenecen a castas y tribus desfavorecidas constituyan una parte desproporcionadamente alta de las víctimas de la trata y de la explotación sexual. También preocupa al Comité que las víctimas de la trata de personas y la explotación sexual, en lugar de recibir protección y ayuda para su rehabilitación, sean procesadas con arreglo a la Ley de prevención del tráfico inmoral y que no exista ninguna ley que penalice específicamente la trata de personas.

28. El Comité está profundamente preocupado porque, a pesar del rápido crecimiento económico logrado gracias al Noveno Plan (1997-2002) y al Décimo Plan (2002-2007), persisten en el país altos niveles de pobreza, así como inseguridad y escasez alimentarias, que afectan desproporcionadamente a la población que vive en los Estados más pobres y en las zonas rurales, así como a los grupos desfavorecidos y marginados. También preocupa al Comité que el Estado parte, en su afán de lograr el crecimiento económico, y debido a su definición del umbral de la pobreza exclusivamente en relación con el consumo, ha pasado por alto sus obligaciones de integrar plenamente los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, en sus estrategias de lucha contra la pobreza. El Comité también está preocupado por los informes sobre la corrupción, la ineficacia y la discriminación en la distribución de alimentos, que dificultan el acceso a la alimentación, especialmente para los grupos desfavorecidos y marginados de la sociedad que han sido excluidos de los beneficios del crecimiento económico del Estado parte.

29. Preocupa profundamente al Comité que, debido a las dificultades extremas por las que atraviesan, se haya registrado una incidencia creciente de suicidios de agricultores durante el último decenio. El Comité está especialmente preocupado porque la extrema pobreza entre los pequeños agricultores, causada por la falta de tierras, de acceso al crédito y de infraestructuras rurales adecuadas, se ha visto exacerbada por la introducción de semillas modificadas genéticamente por las empresas transnacionales y la consiguiente alza de los precios de las semillas, los fertilizantes y los plaguicidas, en particular en la industria aldonera.

30. El Comité está preocupado por la falta de una política nacional de vivienda que se ocupe en particular de las necesidades de las personas y los grupos desfavorecidos y marginados, incluidos los que viven en barrios de tugurios, que, según los informes, son cada vez más numerosos, y les ofrezca viviendas de bajo costo. El Comité lamenta también que el Estado parte no haya presentado información suficiente sobre el alcance y las causas del fenómeno de la falta de vivienda en el Estado parte. El Comité está preocupado también porque, si bien la vivienda entra en el ámbito de las responsabilidades de los gobiernos de los Estados, la supervisión que ejerce el Gobierno federal es insuficiente para garantizar una aplicación eficaz de las estrategias y políticas existentes destinadas a asegurar el derecho a la vivienda para todos.

31. El Comité, si bien toma nota de que el proyecto de ley de reasentamiento y rehabilitación está actualmente ante el Parlamento, sigue profundamente preocupado por los informes de desplazamientos y desalojos forzados en el contexto de la adquisición de tierras por agentes privados y estatales para proyectos de desarrollo, en particular de construcción de represas y

minería, y por que los miembros de los grupos desfavorecidos y marginados, en particular las castas y tribus desfavorecidas, se vean perjudicados por esos desplazamientos de sus hogares y tierras y por la pérdida de sus medios de vida. El Comité también está preocupado por que los proyectos de renovación urbana, los acontecimientos deportivos, la expansión de las infraestructuras, los proyectos medioambientales y, más recientemente, la creación de grandes zonas francas hayan ocasionado el desplazamiento de millones de familias, la mayoría de las cuales no han recibido una indemnización y rehabilitación adecuadas. Además, el Comité está preocupado por que no se haya consultado realmente ni ofrecido una reparación jurídica efectiva a las personas afectadas por el desplazamiento y los desalojos forzados, y que no se hayan tomado medidas adecuadas para ofrecer indemnización suficiente u otra vivienda a los que han sido desalojados de sus hogares y/o sus tierras ancestrales.

32. El Comité está preocupado por los informes sobre los retrasos y las deficiencias del proceso de rehabilitación posterior al *tsunami* en los distintos afectados de Tamil Nadu. El Comité observa con preocupación que, de acuerdo con el informe del Comité de Contabilidad Pública correspondiente a 2007 y 2008, se han desviado de las actividades de rehabilitación grandes cantidades de fondos asignados al *tsunami*. El Comité lamenta que el Estado parte no haya proporcionado información suficiente sobre la situación posterior al *tsunami*.

33. El Comité está preocupado porque, pese al crecimiento económico logrado por el Estado parte, los gastos en atención de la salud siguen siendo excepcionalmente bajos, en torno al 1% del PIB, y que una parte importante de la población siga teniendo un acceso limitado o nulo a los servicios básicos de salud, con las consiguientes tasas de mortalidad materno-infantil alarmantemente altas, y una alta incidencia de tuberculosis y de otras enfermedades transmisibles. El Comité también está preocupado por el aumento de las infecciones por el VIH/SIDA y la ausencia de información fiable sobre las personas afectadas por enfermedades mentales.

34. Preocupa al Comité el escaso acceso al agua potable y la presencia de metales pesados en las aguas subterráneas.

35. Preocupa al Comité el hacinamiento y las condiciones mediocres en las cárceles, que funcionan al 200-300% de su capacidad máxima, lo cual favorece la tasa desproporcionadamente alta de tuberculosis y otros problemas de salud que afectan a los presos.

36. El Comité está preocupado porque los supervivientes de la fuga de gas de la planta de plaguicidas Union Carbide India Limited, que ocurrió en 1984 en Bhopal, siguen padeciendo graves consecuencias a largo plazo de la exposición al gas, y que los esfuerzos del Estado parte para proporcionar rehabilitación y una compensación monetaria han sido en gran medida insuficientes.

37. El Comité está preocupado por que el fenómeno difundido y prevaleciente de los matrimonios tempranos, la tasa elevada de mortalidad materna y la rápida propagación del VIH/SIDA y de otras enfermedades de transmisión sexual en el Estado parte puedan atribuirse en gran medida a la falta de educación sexual y reproductiva, que sigue considerándose tabú en el Estado parte.

38. El Comité observa con preocupación que el plan universal de atención de la salud en el Estado parte no llega a tener alcance general, y excluye a una parte considerable de la población. El Comité también está preocupado porque la calidad y la disponibilidad de los servicios de salud que se ofrecen en virtud del plan se han visto perjudicados por la privatización a gran escala de la atención sanitaria en el Estado parte, lo que ha afectado en particular a los sectores más pobres de la población.

39. Preocupa al Comité la existencia y el aumento del comercio de órganos humanos, en particular de riñones, en el Estado parte.

40. Preocupa al Comité que, pese a los esfuerzos desplegados por el Estado parte para lograr la enseñanza primaria universal, incluida la aprobación de la Ley constitucional (86ª enmienda) en 2002, que consagra la educación primaria como derecho fundamental, y el programa Sarva Shiksha Abhiyan (Educación para todos), destinado a lograr una matriculación primaria del 100%, persistan grandes diferencias en las tasas de matriculación y de abandono escolar en la enseñanza primaria, en detrimento sobre todo de las niñas, los niños musulmanes y los niños que pertenecen a las castas y tribus desfavorecidas.

41. El Comité observa con preocupación la baja calidad general de la educación en las escuelas públicas y su insuficiente financiación.

42. Preocupa al Comité que siga habiendo tasas elevadas de analfabetismo de adultos, especialmente entre los grupos desfavorecidos y marginados, las mujeres y las personas que viven en la pobreza.

43. El Comité observa con pesar que no se imparte enseñanza en materia de derechos humanos en los programas de estudio en el Estado parte.

44. El Comité toma nota con preocupación de que en la ejecución de algunas medidas y proyectos de desarrollo no se han tenido suficientemente en cuenta la forma de vida y los medios de subsistencia propios de numerosas comunidades en la India, en particular de las tribus desfavorecidas en el noreste, lo que ha afectado el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

E. Sugerencias y recomendaciones

45. El Comité estima que el Estado parte tiene la capacidad para poner en práctica inmediatamente los derechos que figuran en la Parte II del Pacto, en la forma requerida, y cumplir, como mínimo, sus obligaciones básicas con respecto a la realización progresiva de los derechos contenidos en la Parte III del Pacto. Por consiguiente, el Comité insta al Estado parte a que revise su posición acerca de las obligaciones jurídicas que ha contraído en virtud del Pacto, a la luz de la declaración del Comité sobre la evaluación de la obligación de adoptar medidas hasta el "máximo de los recursos de que disponga" de conformidad con uno de los protocolos facultativos del Pacto (E/C.12/2007/1), y sus Observaciones generales N° 13 (1999) y N° 14 (2000) en relación con las obligaciones básicas. El Comité alienta también al Estado parte a que garantice que las disposiciones del Pacto se tengan en cuenta en la política legislativa y administrativa y en los procesos de adopción de decisiones.

46. El Comité recomienda que el Estado parte revise todos los aspectos de las negociaciones de sus acuerdos comerciales, en particular los acuerdos con la Unión Europea y la Asociación Europea de Libre Comercio, a la luz de sus obligaciones en virtud del Pacto, para evitar que se vulneren los derechos económicos, sociales y culturales, en particular, de los grupos más desfavorecidos y marginados.
47. El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas jurídicas necesarias para dar pleno efecto al Pacto en el ordenamiento jurídico interno, y que en su próximo informe periódico comunique al Comité más aclaraciones sobre la aplicabilidad directa del Pacto por los tribunales nacionales, citando la jurisprudencia correspondiente. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 9 (1998) sobre la aplicación interna del Pacto. Es más, el Comité insta al Estado parte a que garantice que, al impartirse formación al personal judicial, se tenga plenamente en cuenta la justiciabilidad de los derechos contenidos en el Pacto y las autoridades competentes apliquen plenamente sin demora todas las decisiones de los tribunales. El Comité también recomienda que el Estado parte adopte medidas efectivas para sensibilizar al público en general de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
48. El Comité recomienda que el Estado parte vele por que la complejidad propia de la estructura federal de gobierno y la delimitación de responsabilidades entre los niveles federal y de los estados no impida la efectiva aplicación del Pacto en el Estado parte.
49. El Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para aumentar la eficacia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de las comisiones de derechos humanos de los Estados, en particular mediante consignaciones presupuestarias suficientes. Al considerar las cuestiones relacionadas con la reforma de la Comisión Nacional y el establecimiento de las comisiones de los Estados, deben tenerse en cuenta los Principios de París y la resolución 48/134 de la Asamblea General sobre el estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos. El Comité recomienda además al Estado parte que garantice que los Estados y los territorios de la Unión establezcan sus propias comisiones y tribunales de derechos humanos, y que faculte a estos últimos a examinar las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales.
50. El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para la protección de los defensores de los derechos humanos contra cualquier tipo de violencia, amenazas, represalias, presiones o cualquier otra acción arbitraria a consecuencia de sus actividades. El Comité recomienda al Estado parte que mejore la formación en materia de derechos humanos que imparte a los agentes del orden, especialmente a los agentes de la policía, y garantice que todas las alegaciones de violaciones de los derechos humanos sean investigadas con prontitud y exhaustivamente por un órgano independiente competente para procesar a los autores de los delitos. El Comité recomienda también que el Estado parte considere la posibilidad de revocar la Ley de atribuciones especiales de las fuerzas armadas.
51. El Comité pide que el Estado parte, en su próximo informe periódico, presente datos comparados actualizados, recopilados anualmente, desglosados por sexo, edad, casta, etnia, religión y región, sobre todas las disposiciones del Pacto, prestando especial atención a las personas y los grupos desfavorecidos y marginados. El Comité pide también al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya datos comparados anuales, desglosados por sexo, edad,

casta, etnia, religión y región, acerca del porcentaje del producto interno bruto asignado a los programas de educación, salud y vivienda en el país.

52. El Comité recomienda que el Estado parte fortalezca la aplicación de la prohibición jurídica de la discriminación en vigor y, además, examine la posibilidad de promulgar leyes administrativas, civiles y/o penales generales contra la discriminación que garanticen el derecho a la igualdad de trato y la protección contra la discriminación, especialmente en el empleo, la seguridad social, la vivienda, la atención de la salud y la educación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, según lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto. El Comité exhorta también al Estado parte a que intensifique los esfuerzos por eliminar los obstáculos que se plantean a las víctimas de la discriminación cuando buscan reparación en los tribunales.

53. El Comité destaca la necesidad de que el sistema de justicia penal funcione con determinación en la práctica, y recomienda que el Estado parte fortalezca los procedimientos para las investigaciones rápidas e imparciales y el enjuiciamiento efectivo cada vez que se formulen alegaciones de violaciones, en virtud de la Ley de castas y tribus desfavorecidas (Prevención de atrocidades) de 1989. El Comité recomienda también que el Estado parte mejore los programas de sensibilización y formación para abordar los delitos motivados por cuestiones de casta y otros delitos relacionados con actitudes discriminatorias y prejuicios, destinados a los profesionales de la administración de justicia, en particular los jueces, los fiscales, los abogados y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, especialmente los agentes de policía, y que elimine los otros obstáculos para el acceso de las víctimas a la justicia. El Comité alienta además al Estado parte a que extienda a todo el Estado programas preventivos para reprimir la violencia contra las personas pertenecientes a castas y tribus desfavorecidas, especialmente las mujeres.

54. El Comité recomienda que el Estado parte garantice la aplicación plena y sin dilaciones de las recomendaciones contenidas en el informe del Comité Sachar, con el fin de asegurar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de los musulmanes en el Estado parte, en particular los musulmanes de la categoría "otras clases atrasadas" y las mujeres musulmanas.

55. El Comité recomienda al Estado parte que siga intensificando los esfuerzos por aumentar la conciencia pública sobre la igualdad de género, en particular ofreciendo apoyo suficiente a la Comisión Nacional para las Mujeres y las comisiones para mujeres de los Estados.

56. El Comité recomienda que el Estado parte sensibilice y forme a los profesionales de la medicina sobre el carácter penal de la selección del sexo de los hijos para garantizar una aplicación estricta de la Ley de técnicas de diagnóstico previo a la concepción y prenatal (Prohibición de la selección del sexo de los hijos).

57. El Comité recomienda al Estado parte que ponga en marcha y aplique de forma eficaz medidas para garantizar la igualdad de trato entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo, y que considere la posibilidad de promulgar leyes sobre la remuneración igual por trabajo de igual valor, tanto en el sector público como el privado, y velar por que estas leyes se adopten a escala

de los Estados. El Comité recomienda también que el Estado parte siga utilizando medidas de acción afirmativa para promover la participación activa de las mujeres en la política.

58. El Comité pide al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico, además de lo solicitado en los párrafos anteriores, una sección especial sobre:

- a) Los resultados de las medidas adoptadas para luchar contra la discriminación en todas sus formas;
- b) La situación de las mujeres y el grado en que disfrutan del derecho a poseer tierras y bienes con independencia de sus familiares varones;
- c) Los efectos del programa de microcrédito para las mujeres, los progresos alcanzados y las dificultades con que se ha tropezado;
- d) Información detallada sobre los niños de la calle; y
- e) Datos anuales, desglosados por edad, sexo, casta, etnia y religión, así como criterios concretos que permitan supervisar y evaluar adecuadamente los progresos realizados.

59. El Comité recomienda que el Estado parte garantice el derecho a un trabajo digno y proporcione recursos suficientes a la inspección laboral para permitir inspecciones periódicas e independientes de las condiciones sanitarias y de seguridad en todos los sectores. A este respecto, el Estado parte debería adoptar medidas eficaces para garantizar que se persigan estrictamente las violaciones relacionadas con las prácticas laborales prohibidas, tales como la servidumbre, el empleo de personas para la recogida manual de excrementos y las peores formas de trabajo infantil, y se sancione debidamente a los empleadores. El Comité recomienda que el Estado parte lance una campaña nacional para abolir el trabajo consistente en la recogida manual de excrementos y otras formas degradantes de trabajo, y que proporcione, en su próximo informe periódico, información sobre los resultados obtenidos. El Comité recomienda también que se fortalezcan las medidas para rehabilitar a los niños afectados, vigilar sus condiciones de trabajo y sus condiciones de vida después de retirarlos de esos trabajos, y que estas medidas se amplíen considerablemente para abarcar a todos los niños dedicados a las peores formas de trabajo infantil. El Comité recomienda también que el Estado parte examine la posibilidad de ratificar los siguientes Convenios de la OIT: N° 182 (1999) sobre las peores formas del trabajo infantil; N° 138 (1973) sobre la edad mínima de admisión al empleo; y N° 174 (1993) sobre la prevención de accidentes industriales mayores.

60. El Comité recomienda que el Estado parte, en su próximo informe periódico, facilite información sobre las medidas adoptadas en el marco de los Planes 10° y 11° para lograr una tasa suficiente de crecimiento del empleo que garantice el disfrute, en el mayor grado posible, de los derechos contemplados en el artículo 6 del Pacto. El Comité recomienda además que el Estado parte establezca las condiciones necesarias para alentar al sector privado a que cree puestos de trabajo adicionales en el proceso de crecimiento económico.

61. El Comité recomienda que el Estado parte refuerce sus programas destinados a reducir el desempleo y, a ese respecto, que oriente sus medidas, de forma prioritaria, a los grupos y regiones más afectados. En ese contexto, el Comité recomienda que el Estado parte examine la

posibilidad de ratificar el Convenio N° 2 de la OIT (1919) relativo al desempleo. El Comité recomienda además que el Estado parte adopte las medidas necesarias para garantizar de forma eficaz la plena aplicación de las disposiciones previstas en la Ley nacional de garantía del empleo rural.

62. El Comité alienta al Estado parte a que vele por que el salario nacional mínimo se aplique plenamente en todo el territorio de la Unión y en todos los sectores, con el fin de que todos los trabajadores y sus familias puedan disfrutar de un nivel de vida adecuado. El Comité alienta asimismo al Estado parte a que cree un sistema eficaz de indización y de ajuste periódico del salario mínimo en función del costo de la vida.

63. El Comité recomienda que el Estado parte elimine, en la legislación y en la práctica, los obstáculos innecesarios a los derechos de los sindicatos para realizar negociaciones colectivas, y que preste especial atención al derecho de los trabajadores en las zonas económicas especiales y en las zonas francas de elaboración de productos para la exportación. En particular, el Comité recomienda que el Estado parte examine la posibilidad de enmendar el Reglamento (de conducta) de la Administración Pública Central de 1964 para levantar las limitaciones impuestas al derecho de los funcionarios a afiliarse a sindicatos y su derecho a la huelga, y definir claramente los "servicios esenciales" a los que hace referencia la Ley sobre el mantenimiento de los servicios esenciales. El Comité recomienda que el Estado parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio N° 98 de la OIT (1949) sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva.

64. El Comité recomienda que el Estado parte apruebe sin dilación el proyecto de ley de seguridad social de los trabajadores del sector no estructurado y garantice, de acuerdo con la Recomendación general N° 19 del Comité sobre el derecho a la seguridad social (2007), que los muchos sectores de la población que todavía no están suficientemente amparados por el sistema de seguridad social del Estado parte tengan derecho a prestaciones de la seguridad social que se ajusten a un determinado nivel mínimo en lo que respecta, entre otras cosas, a la salud, prestaciones por maternidad, prestaciones por ancianidad, seguros de accidentes de trabajo y prestaciones por familiares a cargo. El Comité recomienda que el Estado parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio (N° 102) de la OIT sobre la norma mínima de la seguridad social, de 1952, y pide que el Estado parte, en su próximo informe periódico, proporcione información detallada sobre el alcance de la cobertura de su sistema de seguridad social para el sector no estructurado/informal.

65. El Comité recomienda enérgicamente que el Estado parte aplique estrictamente las leyes que prohíben las prácticas perjudiciales y discriminatorias que violan los derechos de las mujeres y de las niñas, y que adopte medidas eficaces de educación pública, en particular programas de sensibilización, destinados a eliminar los prejuicios basados en el género, las prácticas tradicionales y las disposiciones sobre la condición personal, que son perniciosas y discriminatorias para las mujeres y las niñas. El Comité pide que el Estado parte, en su próximo informe periódico, proporcione información detallada sobre el alcance de esas prácticas y las medidas que se están adoptando para aplicar estrictamente las leyes que protegen a las mujeres y las niñas de esas prácticas perniciosas.

66. El Comité recomienda que el Estado parte promulgue una ley para tipificar como delitos la trata de personas y la explotación sexual comercial de mujeres y niños. El Comité también

recomienda que el Estado parte, al mismo tiempo que intensifica sus esfuerzos para enjuiciar a los autores, garantice que no se penalice a las víctimas y que se les ofrezca sistemáticamente rehabilitación y asistencia jurídica. El Comité recomienda además que el Estado parte fortalezca las medidas preventivas, tales como las campañas de sensibilización, dirigidas a las zonas económicamente deprimidas, así como a los grupos desfavorecidos y marginados.

67. El Comité recomienda que el Estado parte garantice que la Ley de protección de las mujeres contra la violencia en el hogar y el artículo 498-A del Código Penal de la India se apliquen de forma eficaz en todos los Estados y territorios de la Unión, y que los funcionarios encargados de aplicar la ley, los jueces, los abogados, los trabajadores sociales y los profesionales de la medicina reciban una formación apropiada sobre el carácter grave y delictivo de la violencia en el hogar. El Comité pide que el Estado parte, en su próximo informe periódico, proporcione información detallada sobre el alcance de la violencia en el hogar y sobre las medidas legislativas y de otro tipo adoptadas para hacer frente a ese fenómeno, en particular los servicios y los recursos que se ofrecen a las víctimas.

68. El Comité recomienda que el Estado parte, en el contexto del 11º Plan (2007-2012), adopte medidas urgentes para ocuparse del problema de la pobreza y de la inseguridad alimentaria. A ese respecto, el Comité recomienda que el Estado parte revise su umbral nacional de pobreza, teniendo en cuenta su Declaración sobre la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobada por el Comité el 4 de mayo de 2001 (E/2002/22-E/C.12/2001/17, anexo VII) y que cree mecanismos concretos para supervisar la aplicación de las estrategias de lucha contra la pobreza y evaluar los progresos alcanzados. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, proporcione datos anuales detallados sobre la incidencia y el alcance de la pobreza, desglosados por género, casta, etnia y región.

69. El Comité insta al Estado parte a que, además de la plena aplicación del programa previsto de exoneración de la deuda de los agricultores, adopte todas las medidas necesarias para ocuparse de la extrema pobreza entre los pequeños agricultores y para aumentar la productividad agrícola como cuestión prioritaria, entre otras cosas, desarrollando las infraestructuras rurales, incluido el riego, como parte del programa Bharat Nirman; prestando asistencia financiera y de otro tipo a los afectados por el suicidio de un familiar; garantizando que los planes existentes de seguro agrícola, en particular el plan de seguro de cosechas y el fondo de socorro en los desastres, se apliquen plenamente y sean accesibles a todos los agricultores y ofreciendo subvenciones estatales para permitir a los agricultores la compra de semillas genéricas que puedan volver a utilizar, con el fin de eliminar su dependencia de las empresas transnacionales. El Comité recomienda también que el Estado parte revise el proyecto de Ley de semillas (2004) a la luz de sus obligaciones en virtud del Pacto y señale a la atención del Estado parte el párrafo 19 de su Observación general Nº 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada.

70. El Comité exhorta al Estado parte a que se ocupe de la grave escasez de viviendas asequibles, adoptando una estrategia nacional y un plan de acción sobre vivienda adecuada y construyendo unidades de vivienda u ofreciéndolas a un alquiler bajo, especialmente a los grupos desfavorecidos y de bajos ingresos, incluidos los que viven en los barrios de tugurios. A ese respecto, el Comité recuerda al Estado parte sus obligaciones en virtud del artículo 11 del Pacto y remite a su Observación general Nº 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada para orientar las políticas del Gobierno en materia de vivienda. El Comité pide también que

el Estado parte, en su próximo informe periódico, proporcione información detallada sobre la falta de viviendas en el Estado parte y la cantidad de viviendas deficientes, desglosada por, entre otras cosas, sexo, casta, etnia y religión.

71. El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas inmediatas para hacer cumplir eficazmente las leyes y los reglamentos que prohíben los desplazamientos y desalojos forzosos y garantice que se dé a las personas desalojadas de sus hogares y tierras una indemnización adecuada o se les ofrezca otro alojamiento, de acuerdo con las directrices adoptadas por el Comité en su Observación general N° 7 (1997) sobre desalojos forzosos. El Comité recomienda también que, antes de ejecutar los proyectos de desarrollo y de renovación urbana, celebrar eventos deportivos y efectuar otras actividades análogas, el Estado parte entable consultas abiertas, participativas y cabales con los residentes y las comunidades afectados. A ese respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 4 (1991) y pide además al Estado parte que en su próximo informe periódico proporcione información sobre los progresos alcanzados en ese ámbito, y adjunte en particular estadísticas desglosadas de los desalojos forzosos.

72. El Comité insta al Estado parte a que dirija el proceso de rehabilitación posterior al *tsunami* en las zonas afectadas de Tamil Nadu, con transparencia y teniendo plenamente en cuenta sus obligaciones de respetar y proteger los derechos económicos, sociales y culturales de los supervivientes. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico proporcione información detallada sobre el proceso de rehabilitación y el grado en que, durante las diferentes etapas del proceso, se ha consultado a los grupos afectados.

73. El Comité recomienda que el Estado parte aumente de forma significativa sus gastos en atención de la salud, asignando la máxima prioridad a la reducción de las tasas de mortalidad maternoinfantil y a la prevención y el tratamiento de las enfermedades transmisibles, en particular el VIH/SIDA. El Comité recomienda además que el Estado parte adopte medidas eficaces para aplicar plenamente la Misión Nacional en pro de la Salud en las Zonas Rurales (2005-2012) y garantice la calidad, la asequibilidad y la accesibilidad de los servicios de salud sin costos ocultos, especialmente para las personas y los grupos desfavorecidos y marginados. A ese respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información detallada, desglosada y comparada, sobre los progresos alcanzados en ese ámbito. El Comité recomienda también al Estado parte que emprenda una evaluación sistemática de las medidas de política y la situación real de las enfermedades mentales en el Estado parte, para mejorar el tratamiento y la atención de las personas con trastornos mentales.

74. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para garantizar un acceso equitativo al agua potable mediante la aplicación rigurosa de las leyes en vigor sobre el tratamiento del agua y la supervisión eficaz de su cumplimiento. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, informe sobre estas cuestiones, con datos comparados y desglosados, teniendo en cuenta la Observación general N° 15 del Comité (2002) relativa al derecho al agua.

75. El Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus medidas para mejorar las condiciones sanitarias e higiénicas en las cárceles y que garantice el respeto al derecho a la salud física y mental de todos los presos, de conformidad con el artículo 12 del Pacto.
76. El Comité recomienda que el Estado parte ofrezca, sin más dilación, una indemnización suficiente y, siempre que sea posible, medidas de rehabilitación, a los supervivientes de la fuga de gas de Bhopal y sus familiares. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, presente información detallada sobre esta cuestión.
77. El Comité recomienda que el Estado parte amplíe la disponibilidad y la accesibilidad a la información y los servicios de salud sexual y reproductiva para todos, y que garantice que se pongan ampliamente a disposición programas de educación, incluso dentro del programa de estudios de las escuelas, así como servicios de salud sexual y reproductiva.
78. El Comité recomienda que el Estado parte aumente considerablemente los fondos asignados a la salud pública y proporcione incentivos adicionales para impedir que continúe la pérdida de profesionales de la medicina en los servicios de salud públicos. El Comité insta también al Estado Parte a que adopte las medidas necesarias para garantizar el acceso universal y asequible a la atención primaria de la salud. El Comité pide asimismo al Estado parte que proporcione información sobre las medidas para reglamentar la atención de salud en el sector privado.
79. El Comité recomienda que el Estado parte asigne una prioridad elevada a abordar el problema del comercio de órganos humanos y, en su próximo informe periódico, presente información sobre los avances logrados en esta cuestión.
80. El Comité exhorta al Estado parte a que continúe haciendo esfuerzos decididos por lograr la enseñanza primaria general, obligatoria y gratuita, entre otras cosas, emprendiendo nuevas iniciativas para eliminar los matrimonios infantiles y el trabajo infantil, especialmente de niños en edad escolar, y orientando su acción en particular a los grupos desfavorecidos y marginados.
81. El Comité recomienda que el Estado parte asigne una mayor cantidad de fondos a las escuelas públicas, y vele por que los maestros estén plenamente formados y calificados.
82. El Comité recomienda también que el Estado parte intensifique los programas de alfabetización para los adultos y que ponga en marcha campañas y programas de sensibilización sobre el valor de la alfabetización. Tales estrategias, campañas y programas de sensibilización deberían diseñarse especialmente y orientarse a los grupos desfavorecidos y marginados, en particular, las mujeres y los que viven en la pobreza.
83. El Comité alienta al Estado parte a ofrecer enseñanza en materia de derechos humanos en todos los niveles de las escuelas y las universidades, reflejando los valores de la tolerancia, la inclusión social y la participación. El Comité también alienta al Estado parte a que intensifique los esfuerzos por aumentar la sensibilización a los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, entre los funcionarios del Estado, la judicatura y el público en general.

84. El Comité recomienda que el Estado parte considere la posibilidad de ir más allá de la creación de museos y la organización de exposiciones como forma de preservar y promover la cultura y que garantice que ninguna iniciativa de desarrollo se lleve a cabo sin una consulta verdadera con las comunidades locales y que, cuando se proceda a un balance social, se tengan seriamente en cuenta los efectos negativos sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

85. El Comité pide al Estado parte que difunda las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, especialmente entre los funcionarios públicos federales y de los estados y las autoridades judiciales y que, en su próximo informe periódico, proporcione al Comité información sobre las medidas que haya adoptado para ponerlas en práctica.

86. El Comité también alienta al Estado parte a que haga participar a las organizaciones no gubernamentales y a otros actores de la sociedad civil en el proceso de debate nacional antes de presentar el próximo informe periódico.

87. El Comité invita al Estado parte a que presente su documento básico de conformidad con las directrices armonizadas de 2006 sobre la preparación de un documento básico común (HRI/GEN/2/Rev.4).

88. El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar sin más dilación la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Comité también alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

89. Por último, el Comité pide al Estado parte que presente su sexto informe periódico a más tardar el 30 de junio de 2011 y que incluya en él información pormenorizada sobre las medidas que haya tomado para aplicar las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales.
